

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0786-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 310-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 950,40 m², ubicado en lote 2, manzana V7, Sector B, Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, es titular registral del predio de 950,40 m², ubicado en lote 2, manzana V7, Sector B, Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08010574 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna (folios 21 al 23), y anotado con el CUS N° 43910 (en adelante el "predio");

Que, mediante el título s/n de fecha 24 de mayo de 2002 (folios 19), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, otorgó la afectación en uso del "predio" a favor del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio Sector B (en adelante la "afectataria"), con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: uso comunal;

Que mediante Informe N° 208-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 23 de febrero de 2018 (folios 04 y 05), la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que el Asentamiento Humano Pampas de San Antonio Sector B no ha destinado el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, en tal razón recomendó evaluar la extinción de la afectación en uso, asimismo adjuntó la Ficha Técnica N° 1651-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 16 de agosto de 2017 y panel fotográfico (folios 06 al 08), y Ficha Técnica N° 0596-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 24 de marzo de 2017 y panel fotográfico (folios 10 y 11);



Que, conforme a las fichas citadas en el párrafo precedente se tiene que al momento de la inspección se verificó que el predio se encuentra desocupado totalmente, no presenta cerco perimetral que permita su delimitación y en algunos sectores existen rellenos de desmonte, asimismo, se encuentra sin servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica;



Que, para efectos de notificar a la afectataria para efectos que emita su descargo, la Subdirección de Supervisión mediante el Oficio N° 717-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 03 de abril de 2017 (folio 12), solicitó información a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para que informe si en el Registro Único de Organización Sociales – R.U.O.S de su respectiva comuna, se encuentra registrado el Asentamiento Humano Pampas de San Antonio Sector B, otorgándole para ello el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 132.3 del artículo 132° de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; sin embargo la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto no otorgó respuesta dentro del plazo establecido;

Que, además, siendo que no se obtuvo respuesta al Oficio descrito en el considerando precedente, la Subdirección de Supervisión mandó a publicar el procedimiento de extinción de la afectación en uso, en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación (Expreso) la cual se realizó con fecha 16 de diciembre de 2017 (folios 17 y 18), para efectos de no vulnerar el derecho de defensa que tiene la entidad afectataria para presentar sus descargos ante el incumplimiento de la finalidad, ello de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General a fin de que se cumpla con llevar a cabo el debido procedimiento que corresponde;



Que, es preciso señalar que el referido requerimiento fue debidamente publicado con fecha 16 de diciembre de 2017, sin embargo, hasta la fecha el Asentamiento Humano Pampas de San Antonio Sector B no ha presentado ningún descargo a esta Superintendencia, por ello se puede advertir la falta de diligencia de la afectataria, quedando así acreditado el incumplimiento de la finalidad para el cual se otorgó la afectación en uso por lo que se encuentra incurriendo en la causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento, establecida en el artículo 105 numeral 1, del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”) y concordante con el subnumeral 3.13, inciso a) de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011(en adelante la “Directiva”);



Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105 del citado “Reglamento” concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3 de la “Directiva”, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3 de la “Directiva”, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0786-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes advirtieron que el Asentamiento Humano Pampas de San Antonio Sector B, viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que dicho predio se encontraba desocupado totalmente y no presentaba cerco perimetral; por lo que corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento estipulado en el numeral 1 del artículo 105 del "Reglamento", concordante con el subnumeral 3.13 inciso a) de la "Directiva";

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC; por lo que estando a que "el predio" se encuentra a nombre de COFOPRI corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo



N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N° 2081-2018/SBN-DGPE-SDAPE y N° 2083-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 15 de noviembre de 2018 (folios 26 al 29).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 950,40 m², ubicado en lote 2, manzana V7, Sector B, Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08010574 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Comuníquese y regístrese.-



(Handwritten signature)
Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES